



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3443**
Proceso : Pertenencia
Demandante(s) : David Bohórquez Guzmán
Demandante(s) : Luz María Bohórquez Guzmán
Demandado (s): Ciro González Madroño.
Demandado (s): Primo González Madroño
Demandado (s): Celia González Madroño
Demandado (s): María Armida González Madroño
Demandado (s): Cecilia González Madroño
Demandado (s): Carmen Tulia González Madroño
Demandado (s): Francisco Antonio González Madroño
Demandado (s): Herederos indeterminados de Leónidas Antonio Bohórquez J.
Demandado (s) : Demás personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00037-00**

La Unión Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita el emplazamiento de los demandados Ciro González Madroño, Primo González Madroño, Celia González Madroño, María Armida González Madroño, Cecilia González Madroño, y Francisco Antonio González Madroño, indicando que en el escrito de demanda expreso que ignoraba el lugar donde podrían ser citados, agrega que el curador ad-litem designado solo fue para representar los intereses de los Herederos indeterminados de Leónidas Antonio Bohórquez y demás personas Indeterminadas.

En atención a lo solicitado y en cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 132 del Código General del Proceso, mediante el cual se advierte que en cada etapa procesal se debe realizar Control de legalidad, procede el despacho a revisar el acontecer procesal de la presente demanda, constatando que le asiste razón al memorialista, en el entendido que en el auto No 556 del 3 de marzo de 2022 que admite la demanda, por error involuntario se omitió pronunciarse sobre el emplazamiento de los demandados solicitado por el abogado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades otorgadas en la norma antes citada, se procederá a Emplazar los demandados Ciro González Madroño, Primo González Madroño, Celia González Madroño, María Armida González Madroño, Cecilia González Madroño, y Francisco Antonio González Madroño, de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al ingreso de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a este despacho judicial con el fin de notificarle el auto No. 556 del 3 de marzo de 2022, con la advertencia que de no comparecer en el término antes señalado se le designará curador *ad-litem* con quien se surtirá la notificación personal requerida.

De otra parte, se agregará al expediente la contestación de la manda presentada oportunamente por el curador ad-litem de los Herederos indeterminados de Leónidas



Antonio Bohórquez y demás personas Indeterminadas. Para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Ejercer el control de legalidad establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso.

Segundo: Emplazar los demandados Ciro González Madroñero, Primo González Madroñero, Celia González Madroñero, María Armida González Madroñero, Cecilia González Madroñero, y Francisco Antonio González Madroñero, de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al ingreso de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a este despacho judicial con el fin de notificarle el auto No. 556 del 3 de marzo de 2022, y el presente auto, con la advertencia que de no comparecer en el término antes señalado se le designará curador *ad-litem* con quien se surtirá la notificación personal requerida.

Tercero: Agregar al expediente la contestación de la manda presentada oportunamente por el curador ad-litem de los Herederos indeterminados de Leónidas Antonio Bohórquez y demás personas Indeterminadas. Para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6166f6246aac2468c6d2c84de126b4b01117cc9a566dd9ff8e73189949caae**

Documento generado en 30/11/2022 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>